



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 70 -2019-PD/OSIPTEL

Lima, 11 de julio de 2019

MATERIA :	Aprobación del Reglamento Electoral para el proceso de elección de los Miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones para el período 2019-2021
-----------	---

VISTO:

El Informe N°002-CE/2019 del Comité Electoral conformado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2019-CD/OSIPTEL, por el que se presenta la propuesta de Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para el período 2019 - 2021 y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, corresponde a los Organismos Reguladores, a través de su Consejo Directivo, determinar el número de Consejos de Usuarios y de sus miembros, y al Presidente del Consejo Directivo convocar al proceso de elección de los mismos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 086-2019-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de julio de 2019, conjuntamente con su Exposición de Motivos, la cual se encuentra publicada en la página web institucional del OSIPTEL, se aprobó la "Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL para el período 2019-2021";

Que, de conformidad con el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución, el OSIPTEL contará, para el período 2019 - 2021, con un (01) Consejo de Usuarios, integrado por un mínimo de tres (03) y un máximo de nueve (09) miembros, con representación a nivel nacional;

Que, asimismo, el artículo 3° de la mencionada Resolución faculta al Presidente del Consejo Directivo a aprobar el Reglamento Electoral que rija el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2019-2021, el cual deberá ser puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL;

De conformidad con el inciso k) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

OSIPTEL
G.A.L.
K. TORRES

OSIPTEL
G.A.L.
K. TORRES

OSIPTEL
G.A.L.
A. AREQUIPEÑO

CONSEJO DIRECTIVO
OSIPTEL
- PRESIDENCIA

OSIPTEL
G.G.
M. ARELLANO


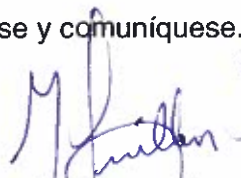
OSIPTEL
G.G.
S. CIFUENTES

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento Electoral para el Proceso de Elección de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el período 2019 - 2021", conforme al texto que se anexa y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que el Reglamento Electoral sea puesto a disposición de los interesados en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.



JESÚS EDUARDO GUILLÉN MARROQUÍN
Presidente del Consejo Directivo (e)

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



**REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO
DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
USUARIOS DEL OSIPTEL PARA EL PERÍODO 2019-2021**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Reglamento Electoral

El presente Reglamento Electoral tiene por finalidad establecer las reglas y el procedimiento que regirán la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuario del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el periodo 2019-2021.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento Electoral se entenderá por:

- a) Candidato: es la persona natural presentada por una Organización y cuya candidatura está sujeta a verificación de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- b) Candidato Apto: es la persona natural debidamente designada por la Organización y que cumple con los requisitos para ser candidato, establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.
- c) Candidato Elegible: es la persona natural debidamente designada por la Organización que cumple con los requisitos para ser candidato apto y que no ha sido materia de tacha o que habiéndolo sido, ésta hubiere sido declarada infundada.
- d) Cédula de Sufragio: es el documento que elabora el Comité Electoral para el ejercicio de derecho a voto y que contiene la denominación de la Organización que ha presentado Candidato y el nombre e identificación del Candidato Elegible.
- e) Comité Electoral: es el Comité conformado por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2019-CD/OSIPTEL, que tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elección.
- f) Consejo de Usuarios: es el Consejo creado por el artículo 9°-A de Ley Marco de los Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 28337.
- g) Convocatoria: es el llamamiento público realizado mediante Resolución de Presidencia N° 71-2019-PD/OSIPTEL, de fecha // de julio de 2019.
- h) Cronograma del proceso de elección: es el cronograma incluido en el artículo 6° de la Resolución de Presidencia N° 71-2019-PD/OSIPTEL.
- i) Estamento: categorías de organizaciones que conforman los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTEL:
 - Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios.



- Colegios Profesionales cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Universidades Públicas y Privadas que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
 - Organizaciones sin fines de lucro vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y Organizaciones del sector empresarial no vinculadas a las entidades prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
- j) Ficha de Presentación: es la ficha que aprueba el Comité Electoral para la presentación de la Organización y de su candidato, al proceso de elección.
- k) Miembro del Consejo de Usuarios: es el candidato elegible que conforme al proceso de elección ha sido electo para ser miembro de un Consejo de Usuarios.
- l) Organización: es la persona jurídica de derecho público o de derecho privado que cumple con los requisitos establecidos para el proceso de elección.
- m) Padrón Electoral: es la lista pública que elabora el Comité Electoral que contiene: (i) la denominación de la Organización que ejercerá el derecho de voto, (ii) el nombre e identificación del representante legal de la Organización y, (iii) el lugar de votación asignado.
- n) Priorización de regiones: Ranking de regiones, determinado por dos (2) indicadores: mayor incidencia en problemas de calidad y mayor cantidad de reclamos presentados en primera instancia, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 086-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTTEL para el período 2019 - 2021 y su Exposición de Motivos.
- o) Proceso de Elección: es el proceso que tiene por finalidad elegir a los miembros del Consejo de Usuarios del OSIPTTEL, el mismo que se inicia con la convocatoria y que concluye con la difusión y publicación de los resultados.
- p) Reglamento: es el presente Reglamento Electoral.
- q) Región: área del territorio nacional que abarca a todas las circunscripciones departamentales del país.
- r) Representante: es el representante legal de la Organización que cuenta con facultades suficientes para ejercer el derecho de voto en representación de su Organización y que ha sido debidamente acreditado ante el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Marco normativo

El proceso de elección se regirá por las siguientes normas:

- (i) La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y sus modificatorias.
- (ii) El Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias.
- (iii) La Resolución N° 048-2019-CD/OSIPTTEL que designó al Comité Electoral para el proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTTEL para el período 2019-2021.



Handwritten signatures and initials in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.

- (iv) La Resolución de Consejo Directivo N° 086-2019-CD/OSIPTEL, que aprueba la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL para el período 2019 - 2021; y su Exposición de Motivos; así como las normas que establezcan, modifiquen o complementen la conformación del Consejo de Usuarios del OSIPTEL.
- (v) La Resolución de Presidencia N° 71-2019-PD/OSIPTEL mediante la cual se convoca a elecciones de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL para el período 2019- 2021.
- (vi) El Reglamento.
- (vii) Las Circulares o Comunicados que emita el Comité Electoral relativos al proceso de elección.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 4°.- Del Comité Electoral

El Comité Electoral está integrado por tres (03) funcionarios del OSIPTEL, designados mediante Resolución de Consejo Directivo N°048-2019-CD/OSIPTEL.

El Comité Electoral se instala e inicia sus funciones a partir de la publicación de la Resolución que designa a sus miembros y concluye sus funciones con el informe al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL en el que se comunica la relación de los candidatos electos como miembros del Consejo de Usuarios para el período 2019 – 2021 e incidencias de importancia que se hayan presentado durante el proceso electoral.

Artículo 5°.- De las funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral es responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios del OSIPTEL, estando facultado para lo siguiente:

- (i) Absolver las consultas que se realicen respecto del proceso de elección.
- (ii) Aprobar la ficha de inscripción, el padrón electoral y la cédula de sufragio.
- (iii) Resolver las tachas y reconsideraciones que se puedan formular en el proceso de elección.
- (iv) Interpretar y aplicar la normativa que rige el proceso de elección.
- (v) Proclamar a los candidatos que resulten electos para conformar los Consejos de Usuarios.
- (vi) Establecer centros de votación adicionales a los señalados en el Anexo 1.
- (vii) Entregar credenciales y tomar juramento a los candidatos que resulten electos. Dichas funciones podrán ser realizadas por el representante de OSIPTEL que haya sido designado para tal fin.
- (viii) Elaborar el informe final incluyendo en el mismo las incidencias de importancia. Las funciones antes señaladas no son taxativas, por lo que el Comité Electoral está facultado para realizar todo acto necesario para cumplir con el encargo de velar por la conducción y desarrollo del proceso de elección.



my

my

}

TITULO III

DE LOS ELECTORES Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 6°.- Organizaciones que pueden participar en el proceso de elección

Pueden inscribirse y presentar candidatos al proceso de elección, las siguientes Organizaciones:

- (i) Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios que se encuentren debidamente constituidas e inscritas en el Registro Público de su región y cuyo domicilio único o principal se encuentre ubicado en la región a la que pertenece el candidato propuesto.
- (ii) Las Universidades Públicas y Privadas que se encuentren ubicadas a nivel regional que cuenten con Facultades relacionadas con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones, tales como Facultad de Derecho, Facultad de Ingeniería y Facultad de Economía; y los Colegios Profesionales, que se encuentren ubicados a nivel regional o Consejos Departamentales, cuya especialidad tenga correspondencia con las materias propias de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- (iii) Las Organizaciones sin fines de lucro constituidas a nivel regional, vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones; y las Organizaciones del sector empresarial no vinculadas al mercado de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Las Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones citadas en los numerales (ii) y (iii) deben estar debidamente constituidas, y de ser el caso, inscritas en el Registro Público respectivo, y cumplir con los demás requisitos señalados en la Ley N° 27332, su Reglamento y las disposiciones que se establezcan para el proceso de elección.

Artículo 7°.- Requisitos del Candidato Elegible

Para ser Candidato Elegible se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (i) Ser persona natural.
- (ii) Haber sido debidamente designado por los órganos competentes de la Organización.
- (iii) Que la candidatura haya sido presentada ante el OSIPTEL en el plazo establecido en la Convocatoria, cumpliendo la formalidad establecida en el Reglamento.
- (iv) Contar con educación superior, demostrado con fotocopia simple del diploma de bachiller o título profesional, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- (v) Tener domicilio dentro de la circunscripción territorial o región de la Organización que lo presente, no menor a seis (6) meses anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria al presente proceso electoral.
- (vi) No tener relación conyugal o de parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.



[Handwritten signature]



No serán elegibles como candidatos aquellos representantes de Organizaciones que hayan sido designados como miembros del Consejo de Usuarios de OSIPTEL durante dos períodos o mandatos anteriores consecutivos.

Artículo 8°.- Conformación del Consejo de Usuario y número de candidatos que puede presentar cada Organización

El Consejo de Usuarios, estará representado por un mínimo de tres (03) miembros y un máximo de nueve (09) miembros, quienes podrán pertenecer a cualquiera de los tres estamentos sin distinción.

Cada Organización tiene derecho a presentar a un (01) candidato al proceso de elección.

Artículo 9°.- Ficha de Presentación

La Organización deberá presentar la ficha de presentación debidamente llenada y firmada; adjuntando la información requerida en ella.

La ficha de presentación deberá ser entregada al OSIPTEL, por mesa de partes en los locales institucionales señalados en el Anexo 1, hasta las 16:00 horas del día 08 de agosto de 2019.

La ficha y toda la documentación presentada serán publicadas en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 10°.- Declaraciones Juradas

El Candidato deberá presentar las siguientes declaraciones debidamente firmadas:

- (i) Declaración jurada en la cual manifieste que no ha sido condenado o sentenciado judicialmente por la comisión de algún acto doloso.
- (ii) Declaración jurada en la cual manifieste que ni él, su cónyuge, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad; es director, representante legal, apoderado, asesor, consultor o cuenta con más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de alguna empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones.
- (iii) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce los alcances de la normativa que rige el proceso de elección.
- (iv) Declaración jurada en la cual manifieste que conoce que el ejercicio del cargo de miembro del Consejo de Usuarios es ad honórem.
- (v) Declaración jurada en la cual manifieste que domicilia, por lo menos seis (6) meses antes a la fecha de la publicación de la convocatoria, en la circunscripción territorial o región a la que pertenece la Organización que lo presenta o postula para miembro del Consejo de Usuarios.

Asimismo, el Representante y el Candidato deberán presentar debidamente firmado un compromiso de respetar las reglas del proceso de elección y su resultado.



OSIPTEL
GAL
J. ROSALES

M

REY

}

Para facilitar la inscripción, estas declaraciones y compromisos estarán incluidos en la ficha de presentación a la que se hace referencia en el artículo 9°.

Luego de la publicación de los candidatos aptos, estos deberán presentar, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, una Declaración Jurada de no tener relación conyugal ni parentesco con otros candidatos aptos al proceso electoral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

De no presentar la Declaración Jurada a la que hace referencia el párrafo precedente, no será considerado en la lista de candidatos elegibles.

Artículo 11°.- Verificación del cumplimiento de los requisitos

Una vez recibida la ficha de presentación, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa que rige el proceso de elección.

En caso que el Comité Electoral advierta la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos que exige la normativa que rige el proceso de elección, otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación.

De no subsanarse las observaciones efectuadas por el Comité Electoral éste no considerará dicha candidatura.

Artículo 12°.- Principio de Presunción de Veracidad

El Comité Electoral presumirá que los documentos y declaraciones formulados por la Organización, el Representante y el Candidato expresan la verdad de los hechos que ellos afirman.

El Comité Electoral y el OSIPTEL se reservan el derecho de efectuar la verificación posterior de la información presentada. De verificarse inexactitud o falta de correspondencia respecto de los hechos y/o información presentada:

- (i) Hasta antes del otorgamiento de las credenciales, el Candidato, Candidato Elegible o Candidato electo, perderá la condición de tal. Asimismo, la Organización que lo presentó como tal quedará excluida del proceso electoral. Dicha decisión será adoptada por el Comité Electoral.
- (ii) Con posterioridad al otorgamiento de las credenciales, el miembro del Consejo de Usuarios perderá su condición de tal y cesará inmediatamente en el cargo. En dicho caso, el Consejo Directivo procederá a dejar sin efecto las credenciales otorgadas y procederá a proclamar como miembro del respectivo Consejo de Usuarios al Candidato Elegible que haya obtenido la siguiente votación más alta y que pertenezca a su misma región. De no haber candidato elegible en la mencionada región, se elegirá al candidato elegible con mayor votación de una región distinta a la que pertenezcan los otros miembros electos.

Artículo 13°.- Publicación de la lista de los Candidatos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 12 de agosto de 2019 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos por región, la denominación y datos legales de la Organización que presenta al candidato, así como el nombre e identificación del representante legal de la Organización.



Artículo 14°.- Publicación de la lista de los Candidatos Aptos

El Comité Electoral tiene como plazo máximo el 14 de agosto de 2019 para publicar en la página web institucional del OSIPTEL la lista de los Candidatos Aptos por región.

La Organización podrá solicitar la reconsideración de la decisión del Comité Electoral de no considerar Candidato Apto al candidato que haya presentado. La solicitud de reconsideración deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la lista, adjuntando la información que la sustente.

El Comité Electoral resolverá la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles de interpuesta. El acto que decide la reconsideración es irrecurrible. Si la reconsideración es declarada fundada, el Comité Electoral procede a incluir en la lista al respectivo Candidato ya declarado Apto.

Artículo 15°.- Tacha

Puede interponerse tacha contra los Candidatos Aptos. El plazo máximo para la presentación de tachas vence a los tres (3) días hábiles de la publicación de la lista de Candidatos Aptos a que alude el artículo precedente. La tacha deberá ser presentada por escrito ante el Comité Electoral, adjuntando la información que la sustente.

El plazo máximo para que el Comité Electoral resuelva las tachas presentadas vence a los cuatro (4) días hábiles de interpuesta la tacha. La decisión del Comité que resuelve la tacha es inimpugnable.

El Comité Electoral excluirá, de la lista a que hace referencia el artículo precedente y del padrón electoral, al candidato sobre el que recayera una tacha declarada fundada. Asimismo, la Organización que presentó al candidato quedará excluida del proceso electoral.

Artículo 16°.- Padrón Electoral

Vencido el plazo para la presentación y resolución de tachas, el Comité Electoral publicará el padrón electoral y la lista de Candidatos Elegibles por región. El padrón y la lista de Candidatos Elegibles son de acceso público y serán difundidos a través de la página web institucional del OSIPTEL.

La Organización tiene la responsabilidad de verificar la información consignada en el padrón electoral.

El Comité Electoral remitirá el padrón electoral a los locales institucionales designados como centros de votación.

TITULO IV

DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 17°.- De las reglas generales

Está prohibida toda propaganda electoral en la pared del perímetro del local institucional del OSIPTEL y de las Oficinas Desconcentradas, así como en las salas de votación.

Está prohibido realizar cualquier acto o manifestación que afecte el normal desarrollo del proceso de elección.



Los Representantes y Candidatos Elegibles están prohibidos de utilizar, en el centro de votación, símbolos y/o signos distintivos que aludan a propaganda electoral. Esta prohibición es aplicable a toda persona en dicho centro de votación.

En caso de registrarse alguno de los hechos descritos en los párrafos precedentes, el Comité Electoral y el representante del OSIPTEL en el centro de votación se encuentran facultados para ordenar el retiro inmediato de la propaganda electoral; así como para ordenar a la persona que abandone el local. Los Representantes y Candidatos Elegibles que infrinjan las normas antes mencionadas quedarán impedidos de participar en el siguiente proceso electoral.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 18°.- Del derecho a voto

Cada Organización tiene derecho a un voto. El voto es secreto. El derecho a voto será ejercido por el Representante de la Organización.

El Representante de la Organización puede delegar en un tercero el ejercicio del derecho a voto, en tal caso deberá presentar por mesa de partes en los locales institucionales señalados en el Anexo 1, hasta las 16:00 horas del 03 de setiembre de 2019, la carta poder expresa con firma legalizada ante Notario Público.

Artículo 19°.- De la cédula de sufragio

El modelo de las cédulas de sufragio será publicado, con anterioridad al día de las elecciones, en la página web institucional del OSIPTEL.

Las cédulas de sufragio sólo tendrán validez si corresponde al modelo aprobado por el Comité Electoral y cuenta con la firma original del representante del OSIPTEL.

El representante de la Defensoría del Pueblo y los Representantes de las Organizaciones tienen derecho a firmar las cédulas de sufragio.

Artículo 20°.- De los centros de votación

La votación se llevará a cabo a nivel nacional, el día 13 de setiembre de 2019. Los Representantes que ejercerán el derecho de voto de la Organización deberán acercarse a las 09:30 horas, a los centros de votación asignados, que son las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL.¹

Los Representantes que ejerzan el derecho de voto deberán permanecer en el lugar de votación hasta que concluya el proceso de elección.

La lista de los Candidatos Elegibles a nivel nacional, será publicada por el Comité Electoral y/o por un representante del OSIPTEL, en un lugar visible de los centros de votación.

Las Gerencias del OSIPTEL brindarán al Comité Electoral las facilidades informáticas, de comunicación o las que requiera para el desarrollo del proceso, en todos los centros de votación.

¹ El Comité Electoral podrá determinar los centros de votación adicionales.



La Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL podrá solicitar a la Defensoría del Pueblo que designe uno o varios representantes para que asistan en calidad de veedores el día previsto para las elecciones, a cada uno de los centros de votación.

Artículo 21°.- Del Quórum para inicio del sufragio

El día establecido para el sufragio se instalará el Comité Electoral, procediendo su Presidente o representante a tomar lista de los representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el Padrón Electoral, en la hora establecida 09:30 horas.

En caso que no se verifique la presencia de los dos tercios (2/3) de la totalidad de representantes a nivel nacional, se dará un receso de treinta (30) minutos, transcurridos los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso de elección, con los Representantes acreditados de las Organizaciones inscritas en el padrón electoral, que se encuentren presente.

Para la determinación del quórum, el Representante que ejercerá el derecho a voto de la Organización deberá acreditarse ante el Comité Electoral o ante el representante del OSIPTEL, presentando el original de su documento legal de identificación vigente. El quórum se determinará considerando la presencia de los Representantes que ejercerán el derecho a voto de la Organización en los centros de votación designados.

Se entiende que el Representante está presente, cuando se encuentra físicamente el día y hora previsto para las elecciones en el centro de votación que le haya sido asignado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20°.

Artículo 22°.- Del Acta Electoral

El Acta Electoral tendrá tres secciones: Instalación, Sufragio y Escrutinio, y se emitirá en un (1) original, el cual será para el archivo documental del proceso de elección. Al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL se le remitirá, conjuntamente con el Informe del Comité, una copia del Acta Electoral.

En la sección de instalación del Acta Electoral se consignará la fecha y hora de instalación, el estado del material electoral, la cantidad de cédulas de sufragio y los incidentes u observaciones que se presenten.

En la sección de sufragio del Acta Electoral se consignará el número de Representantes que votaron, el número de electores que no acudieron a votar, los incidentes u observaciones que se presenten y la hora de finalización del sufragio.

En la sección de escrutinio se consignará el número de votos obtenidos por cada Candidato Elegible al Consejo de Usuarios del OSIPTEL, el número de votos nulos y en blanco, hora de inicio y conclusión del escrutinio, y los incidentes y observaciones que se presenten.

Se emitirá un Acta Electoral en cada centro de votación. El Acta Electoral será firmada por los miembros del Comité Electoral en el centro de votación de la ciudad de Lima y para el caso de los centros de votación de otras ciudades por el representante autorizado del OSIPTEL. Los Representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho de voto, el representante de la Defensoría del Pueblo y los Candidatos Elegibles que asistan tienen derecho a firmar el Acta Electoral.



Artículo 23°.- Del ejercicio del derecho de voto

El derecho de voto se ejercerá en la cámara secreta, en la cual estará publicada la lista de los Candidatos Elegibles, a nivel nacional.

El ingreso a la cámara secreta es personal, salvo que el Representante que ejercerá el derecho de voto se encuentre físicamente impedido y requiera de una persona que lo acompañe. La persona que lo acompañe deberá ser autorizada previamente por el Presidente del Comité Electoral, o el representante del OSIPTEL, de ser el caso.

Artículo 24°.- De la Votación

Se realizarán dos votaciones, en la primera votación se seleccionarán a miembros del Consejo de Usuarios que cumplan con los criterios de Priorización de Regiones establecidos en la Resolución N°086-2019-CD/OSIPTEL y su Exposición de Motivos, es decir, participarán las regiones de Amazonas, Lima, Lambayeque, Apurímac, Tacna, Moquegua, Huánuco, Cajamarca y Loreto, según Anexo 2, del presente Reglamento; y en la segunda votación, se seleccionarán a miembros del Consejo de Usuarios independientemente si pertenecen o no a las regiones priorizadas.

Se elegirán como miembros del Consejo de Usuarios a los Candidatos Elegibles que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En ningún caso, se seleccionará a dos candidatos de una misma región del país.

No se consideran como votos válidamente emitidos los siguientes:

- (i) Cuando se haya votado por un número mayor al número máximo establecido.
- (ii) Cuando su voto haya sido nulo.

En caso de empate entre dos o más candidatos, se procederá de inmediato a votación simple para elegir uno entre éstos.

Artículo 25°.- De la primera votación

En la primera votación, participarán solo los Candidatos Elegibles que pertenezcan a las regiones priorizadas (según Anexo 2).

Los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar hasta por un total de nueve (09) Candidatos Elegibles, de cualquier estamento y se serán elegidos como miembros del Consejo de Usuarios, los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos). Estos en ningún caso, pueden ser de una misma región, por lo que, en caso se presenten Candidatos Elegibles con mayoría simple de votos de la misma región, se seleccionará al candidato que cuente con la mayor cantidad de votos válidos. En caso de no haber candidatos que hayan obtenido la mayoría simple, pasarían todos a la segunda votación.

En caso de empate en el conteo de votos válidos entre Candidatos Elegibles de la misma región, se procederá a realizar una votación simple, entre estos, de manera que quede solo un candidato electo. De mantenerse el empate, se procederá a realizar un sorteo aleatorio, en la que quede solo un candidato.

Finalizada la votación, el Comité Electoral o su representante procederá a informar el número de miembros del Consejo de Usuarios electos y los que faltan por elegir para que se lleve a cabo la segunda votación.



Artículo 26°.- De la segunda votación

En la segunda votación, participarán todos los Candidatos Elegibles, de cualquier estamento, salvo aquellos que pertenezcan a las regiones cuyo candidato ha sido elegido en la primera votación.

Los representantes de las organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar como máximo, por la cantidad de miembros del Consejo de Usuarios pendientes de ser elegidos. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).

En caso de empate entre un candidato de una región priorizada y otro de una región no priorizada, se seleccionará el candidato de la región priorizada.

En caso que (i) no se alcance la cantidad mínima de tres (3) miembros del Consejo de Usuarios, requerido en la Resolución de Consejo Directivo N°086-CD-2019/OSIPTEL, o que (ii) no se haya seleccionado a ningún miembro del Consejo de Usuarios en la segunda votación, se procederá a realizar una segunda ronda entre los primeros nueve candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la segunda votación, no participarán aquellos que pertenezcan a las regiones cuyo candidato haya sido elegido.

En esta segunda ronda, los representantes de las Organizaciones que ejerzan el derecho a voto, podrán votar hasta por la cantidad de miembros del Consejo de Usuarios pendientes de ser seleccionados. Se elegirán como miembros del Consejo de Usuarios a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en orden descendente (de mayor a menor cantidad de votos).

Concluida la segunda ronda, de haberse obtenido como mínimo un número de tres (3) miembros del Consejo de Usuarios electos, el Comité Electoral o su representante darán por finalizado el acto electoral, levantándose el acta correspondiente.

Artículo 27°.- El voto nulo

Se consideran votos nulos los siguientes:

- (i) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del documento legal de identificación del Representante.
- (ii) Los emitidos en cédulas que no llevan la firma del Presidente de Comité Electoral o el representante del OSIPTEL en la cara externa de la cédula.
- (iii) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 28°.- Del Escrutinio

Concluida cada votación, se procederá al cómputo y revisión de los votos para lo cual se constatará que cada cédula de sufragio corresponde al modelo aprobado por el Comité Electoral, cuente con la firma original del Presidente del Comité Electoral o del representante del OSIPTEL y cuente con la firma del representante de la Defensoría del Pueblo y los Representantes de las Organizaciones, en caso estos hayan ejercido su derecho de firmar las cédulas de sufragio.



A continuación se procederá a verificar que el número de cédulas de sufragio coincida con el número de Representantes que ejercieron el derecho de voto.

Los representantes que ejercieron el derecho de voto y los Candidatos Elegibles tienen derecho a examinar el contenido de las cédulas.

El Comité Electoral o el representante del OSIPTEL, de ser el caso, procederán a consignar los resultados de la votación en el Acta Electoral.

TITULO VI

DE LA PROCLAMACION, DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 29°.- Proclamación

Concluido el escrutinio, redactada y suscrita el Acta respectiva, el Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos electos e informará la fecha establecida para la entrega de credenciales y toma de juramento.

Artículo 30°.- Entrega de credenciales y toma de juramento

La entrega de credenciales y la toma del juramento estarán a cargo del Comité Electoral o, en su caso, de los representantes del OSIPTEL, en cada uno de los centros de votación.

Artículo 31°.- Difusión de los resultados y publicación

El Comité Electoral comunicará al Presidente del Consejo Directivo, la relación de los miembros electos como miembros del Consejo de Usuarios, acompañando copia del Acta Electoral correspondiente.

El OSIPTEL publicará los resultados en el diario de mayor circulación de la localidad, en su página web institucional y por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la elección. Se considera que la sede institucional del OSIPTEL y las Oficinas Desconcentradas del OSIPTEL son lugares públicos.

Artículo 32°.- Instalación de los Consejos de Usuarios

Recibidas las credenciales y realizada la toma de juramento por parte de todos los miembros electos del Consejo de Usuarios, éstos se instalarán, en la sede central del OSIPTEL, ubicada en la ciudad de Lima, conforme a lo señalado en el Reglamento del Consejo de Usuarios del OSIPTEL.



ANEXO 1

LOCALES INSTITUCIONALES DEL OSIPTEL

1. **Región de Amazonas**
Jr. Ayacucho N° 956 Chachapoyas – Amazonas.
2. **Región de Ancash**
Av. Francisco Bolognesi N°488, Chimbote.
3. **Región de Apurímac**
Av. Núñez N° 105 - Abancay – Apurímac
4. **Región de Arequipa**
Calle Francisco Mostajo N° 313, Yanahuara, Arequipa
5. **Región de Ayacucho**
Av. Mariscal Cáceres N° 1213 – Huamanga, Ayacucho
6. **Región de Cajamarca**
Av. Vía de Evitamiento Norte N° 2266, Urb. San Roque – Cajamarca
7. **Región de Cusco**
Calle Zetas N° 109 - Cusco
8. **Región de Huancavelica**
Jr. Virrey Toledo Oeste N° 315, Plaza de Armas de Huancavelica - Huancavelica
9. **Región de Huánuco**
Jr. Crespo y Castillo N° 776 - 778 – Huánuco
10. **Región de Ica**
Calle Los Jazmines L-14 - Urbanización San Isidro – Ica
11. **Región de Junín**
Jr. Cusco N° 288 - Huancayo – Junín
12. **Región de La Libertad**
Jr. Junín N° 440 - Trujillo - La Libertad
13. **Región de Lambayeque**
Calle Colón N°432 - Chiclayo – Lambayeque
14. **Región de Lima**
Calle de la Prosa N° 136 –San Borja – Lima
15. **Región de Loreto**
Jr. Sargento Lores N° 155 - Iquitos – Loreto
16. **Región de Madre de Dios**
Av. Dos de Mayo N° 695 - Puerto Maldonado, Tambopata - Madre de Dios
17. **Región de Moquegua**
Calle Tacna N° 625 – Moquegua



18. Región de Pasco

Av. Circunvalación Túpac Amaru N° 175, distrito de Chaupimarca, Pasco.

19. Región de Piura

Calle Arequipa N° 1074 – Piura

20. Región de Puno

Jr. Arequipa N° 951-Cercado – Puno

21. Región de San Martín

Jr. Jiménez Pimentel N° 137 - 139 - Tarapoto - San Martín

22. Región de Tacna

Av. Bolognesi N° 193 – Tacna

23. Región de Tumbes

Jr. Francisco Bolognesi N°198-B - Tumbes

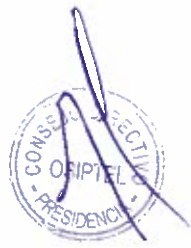
24. Región de Ucayali

Jr. Tarapacá N° 609 - Callería Coronel Portillo – Ucayali

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



ANEXO 2

Priorización de Regiones

Regiones
Priorizadas

Departamento	Ratio de calidad de telefonía móvil	Ratio de incidencia de reclamos	Ratio global
Amazonas	0.654	0.000	0.327
Lima	0.737	0.026	0.381
Lambayeque	0.909	0.170	0.539
Apurímac	0.499	0.828	0.663
Tacna	0.843	0.486	0.665
Moquegua	0.783	0.587	0.685
Huánuco	0.750	0.627	0.689
Cajamarca	0.626	0.752	0.689
Loreto	0.503	0.877	0.690
La Libertad	0.858	0.525	0.692
Huancavelica	0.413	0.981	0.697
Pasco	0.670	0.730	0.700
Cusco	0.643	0.759	0.701
Piura	0.838	0.632	0.735
Arequipa	0.869	0.604	0.736
Ayacucho	0.667	0.816	0.741
Junín	0.756	0.750	0.753
Ica	0.758	0.776	0.767
Madre de Dios	0.574	1.000	0.787
Tumbes	0.818	0.782	0.800
Puno	0.712	0.890	0.801
Ucayali	0.772	0.844	0.808
Ancash	0.753	0.867	0.810
San Martín	0.772	0.887	0.830

Elaboración: GPSU

Fuente: Estadísticas al 2018 remitidas por las empresas operadoras y GSF

m

R

}



